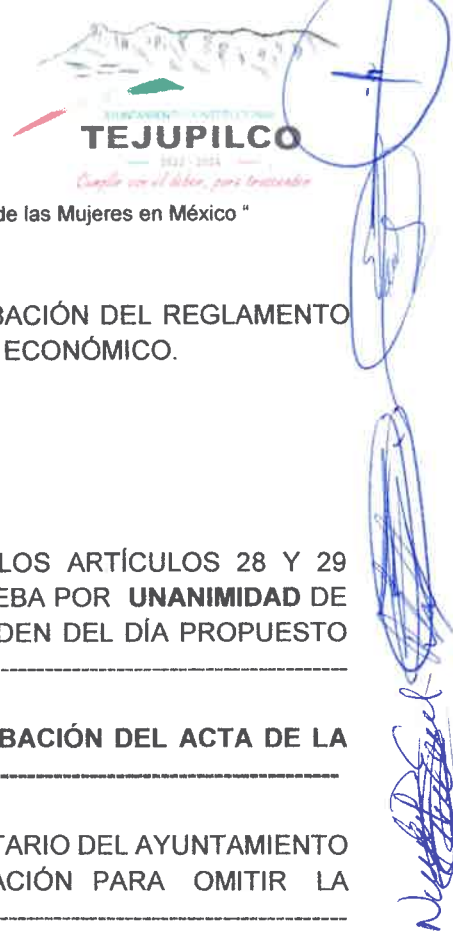




"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

- 14.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO.
- 15.- ASUNTOS GENERALES.
- 16.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO 0301/2023.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE APRUEBA POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN. -----

PUNTO NÚMERO TRES. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. -----

EN ESTE PUNTO A PETICIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL CUERPO EDILICIO, LA AUTORIZACIÓN PARA OMITIR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-----

ACUERDO 0302/2023.- AL RESPECTO, LOS INTEGRANTES DE CABILDO PRESENTES APROBARON POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LA OMISIÓN DE LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

PUNTO NÚMERO CUATRO. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN EN SU CASO DE: REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. -----

EN ESTE PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITÓ LA PRESENCIA DEL C. AURELIO SÁNCHEZ GÓMEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO, MÉXICO, PARA QUE EXPONGA EL REGLAMENTO EN COMENTO. -----

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO



AYUNTAMIENTO DE
TEJUPILCO
2022 - 2024

5

SESIÓN DE CABILDO No. 057

ORDINARIA No. 047

16 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

CONTENIDO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II
DE SUS ATRIBUCIONES

CAPITULO III
DE SU ORGANIZACIÓN

CAPITULO IV
DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE

CAPITULO V
DEL USO RESPONSABLE RACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA

CAPITULO VI
DE LAS DERIVACIONES

CAPITULO VII
DE LOS POSOS PARTICULARES

CAPITULO VIII
DE LA PROTECCION Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LOS MANANTIALES Y PLUVIALES

CAPITULO IX
DE LA VERIFICACION DEL CONSUMO DE AGUA

CAPITULO X
DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

CAPITULO XI
DE LA CONEXIÓN DE DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL

CAPITULO XII
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO XIII
DE LA INSPECCION, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO XIV
DE LAS SANCIONES

CAPITULO XV
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

TRANSITORIOS

6 SESIÓN DE CABILDO No. 057

ORDINARIA No. 047

16 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Con fundamento en los artículos 4 párrafo 6, 27, y 115 fracción II, fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 18 párrafo 5 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 9 fracción I, 31 fracciones I, II, IV, VII, VIII, y XXXIV, 48 fracción III, 125 fracción I, 126, 162 fracción V, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículos 1, 2, 3 fracción V, 4 fracción IV, 7 fracción II, 13 fracción V, 33, 34, 35, 36, 38, 67, 68 fracción I, 70, 72, 73, 75, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley de Agua del Estado de México y Municipios; artículos 112, 113 y 114 fracción I y 117 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2023.

TEJUPILCO, MÉXICO, 2023.

REGlamento DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general y tiene por objeto regular la Prestación Servicio De Agua Potable y Alcantarillado en términos de los artículos 4 párrafo 6, 27, y 115 fracción II, fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 18 párrafo 5 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 9 fracción I, 31 fracciones I, II, IV, VII, VIII, y XXXIV, 48 fracción III, 125 fracción I, 126, 162 fracción V, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículos 1, 2, 3 fracción V, 4 fracción IV, 7 fracción II, 13 fracción V, 33, 34, 35, 36, 38, 67, 68 fracción I, 70, 72, 73, 75, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley de Agua del Estado de México y Municipios; artículos 112, 113, 114 fracción I y 117 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2023.

ARTÍCULO 2.- La prestación de los servicios de agua potable, tratamientos de aguas, drenaje y saneamiento, constituye un servicio público que está a cargo Del Departamento De Agua Potable y Alcantarillado, que en lo sucesivo se denominara el Departamento.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I) **Acueducto:** Conducto natural o artificial, ya sea superficial, subterráneo o elevado, para conducir agua de esa fuente de abastecimiento a un depósito determinado o a la red de distribución.
- II) **Agua en bloque:** Volumen de agua potable que entrega la Comisión al Municipio y al organismo operador, así como el que estos a su vez entregan a subdivisiones o conjuntos habitacionales, industriales, y/o de servicios, o otros prestadores de los servicios para los fines correspondientes;
- III) **Aforo:** El volumen del líquido que fluye por un conducto o caudal en la unidad del tiempo.
- IV) **Agua Pluvial:** La generada por la precipitación de los condensados de vapor de la atmósfera.

7 SESIÓN DE CABILDO No. 057

ORDINARIA No. 047

16 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- V) **Agua Potable:** Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que puede ser ingerida o utilizada para fines domésticos sin provocar efectos nocivos a la salud, dando cumplimiento a lo que establecen las normas oficiales NOM -127-SSA1-1994 y a la NOM-179-SSA1-220, Misma que llegara a los usuarios mediante la red de correspondiente;
- VI) **Agua Residual:** La que se vierte al drenaje, alcantarillado o cualquier o cualquier cuerpo receptor o cauce, proveniente de alguno de los usos a que se refiere la presente Ley y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales;
- VII) **Agua Tratada:** La residual resultante de haber sido sometida a los procesos de tratamiento para mover sus cargas contaminantes, en términos de las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable.
- VIII) **Albañal Exterior:** Parte del conjunto que desaloja aguas pluviales residuales, comprendida desde el parámetro o alineamiento del predio, hasta la conexión a la atarjea.
- IX) **Albañal Interior:** Parte del conducto que desaloja aguas pluviales y residuales comprendidas en el interior de un predio, hasta su conexión con el Albañal Exterior.
- X) **Alberca:** Depósito de agua con fines deportivos, terapéuticos o de recreación construidos con muros de concretos reforzado o con cualquier otro tipo de material estructural.
- XI) **Aguas residuales municipales:** Las que se localicen en los sistemas de drenaje y de alcantarillado municipal previo a su descarga a un cuerpo receptor federal;
- XII) **Alcantarillado:** El sistema de ductos, accesorios y cuerpos receptores para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al drenaje.
- XIII) **Amortiguador De Golpe De Ariete:** El mecanismo para disminuir la sobrepresión que se produce en una tubería cuando se corta el flujo del agua.
- XIV) **Atarjea:** La parte del alcantarillado que reciben las aguas pluviales conducidas por los albañales exteriores.
- XV) **Barranca:** Cause natural de diferentes medidas originados por los escurrimientos pluviales y condiciones topográficas.
- XVI) **Brocales:** Antepecho de concreto o mampostería que rodean las bocas de pozos de ventilación o posos de vistas o cajas de unión, que permiten el acceso a los conductos de alcantarillado y drenaje.
- XVII) **Cajas De Válvulas:** Estructura construida a base de muros y lozas de concreto para alojar mecanismos de control y regularización de caudales, con el objeto de operar líneas de conducción y distribución de aguas.
- XVIII) **Canal o Cauce Abierto:** Conducto superficial natural o artificial que recoge, conduce, transporta y evacua agua.
- XIX) **Cárcamo:** Estructura para arrojar agua.
- XX) **Carro o Tanque:** vehículo condicionado para el transporte del agua, cumpliendo con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM 013-SSA1-1993
- XXI) **Caudal o Flujo:** El volumen del agua conducida en la unidad del tiempo.
- XXII) **Cegamiento:** La realización de obras que tiene por objeto tapar un pozo para evitar su explotación y la contaminación del acuífero.
- XXIII) **Cisterna:** Depósito subterráneo para almacenar agua.
- XXIV) **Código Financiero:** El Código Financiero del Estado de México y municipios.
- XXV) **Comisión Técnica:** La Comisión Técnica del Agua del Estado de México.
- XXVI) **Comisión:** La Comisión del Agua del Estado de México.
- XXVII) **Concesión:** Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente faculta a las personas físicas o jurídicas colectivas, para la construcción, explotación, operación, conservación y/o mantenimiento de obras hidráulicas, y, en su caso, de los bienes
- XXVIII) **Coladera Pluvial:** La estructura con rejilla de piso o banquetta que permite el acceso del agua pluvial al sistema de alcantarillado y drenaje.
- XXIX) **Colector:** Conducto principal en donde convergen aguas pluviales y residuales de la red secundaria de drenaje.
- XXX) **Conductos:** Las tuberías y canales que permiten el flujo del agua.

8 SESIÓN DE CABILDO No. 057

ORDINARIA No. 047

16 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- XXXI) Cuadro:** Conjunto de tuberías y piezas que se ubican a la entrada de los predios para el suministro de agua.
- XXXII) Cultura del agua:** Conjunto de creencias, conductas y estrategias comunitarias para la utilización del agua, que se encuentra en las normas, formas organizativas, como el tipo de relación entre las organizaciones sociales y en los procesos políticos que se concretan en relación con el aprovechamiento, uso y protección del agua;
- XXXIII) Derecho De Vía:** Área destinada a los conductos hidráulicos naturales o artificiales para la protección.
- XXXIV) Derivación:** La toma de agua que se conecta en la red de distribución interna de un predio, para abastecer de agua a los giros y establecimientos que independientemente formen parte del mismo.
- XXXV) Desazolve:** Extracción de residuos sólidos acumulados en tuberías, pozos, lagos, lagunas, presas y en general en cualquier estructura hidráulica natural o artificial.
- XXXVI) Descarga:** La acción de vaciar agua o cualquier otra sustancia, de forma continua o intermitente, al drenaje o alcantarillado, incluyendo los cauces, depósitos y vasos.
- XXXVII) Desechos:** Aquellos residuos en solución o suspensión en el agua que transportan a través de los conductos del drenaje y alcantarillado.
- XXXVIII) Drenaje:** Sistema de cañerías o tuberías de concreto simple o reforzado de diversos diámetros para el desagüe de aguas negras que capta la red de alcantarillado en el Municipio.
- XXXIX) Fosa Séptica:** Depósito sanitario donde se acumulan aguas residuales para un tratamiento primario.
- XL) Hidrante:** Surtidores de agua de diferentes diámetros para servicio público;
- XLI) Lago Recreativo:** Depósito de agua residual, tratada o pluvial en un área de terreno destinado a la diversión.
- XLII) Laguna de Infiltración:** Depósito de agua residual, tratada pluvial, destinada a cargar los mantos freáticos.
- XLIII) Laguna de Regulación:** Depósito destinado a la captación de aguas residuales y pluviales para su almacenamiento temporal, a fin de regular los excedentes en la red principal de drenajes.
- XLIV) Manantial:** Lugar donde aflora y/o nace agua en forma natural.
- XLV) Medidor:** Instrumento que sirve para cuantificar el caudal o el flujo de agua que pasa por una tubería.
- XLVI) Normas Técnicas Ecológicas:** Las expedidas por la autoridad competente para regular la calidad del agua, Las descargas del agua a la red de drenaje o alcantarillado en el Municipio.
- XLVII) Planta Potabilizadora:** Instalación industrial compuesta de un conjunto de unidades de proceso, que mejoran la calidad del agua para el consumo humano.
- XLVIII) Planta de Tratamiento:** Instalación industrial compuesta de un conjunto de unidades de procesos que depuran las aguas residuales, a fin de reutilizarse de conformidad con las normas de salud y ecológicas establecidas.
- XLIX) Pozo:** La excavación o perforación que se hace en el terreno para extraer, inyectar agua o para otros fines.
- L) Pozo de infiltración:** Instalación construida para recargar los mantos freáticos con las aguas pluviales y/o tratadas.
- LI) Pozo de observación:** La excavación de sección circular construida para medir los niveles freáticos y determinar la calidad del agua subterránea.
- LII) Presa de Regulación:** Estructura construida para captación de agua de los ríos, arroyos y/o barrancas, para el almacenamiento a fin de regular los excedentes de la red principal de drenaje.
- LIII) Reademar:** Colocar otro ademe o tubería del pozo para evitar que el terreno se derrumbe cegando el pozo.
- LIV) Rebombe:** Acción para conducir y elevar el agua, mediante el equipo adecuado.
- LV) Red Primaria de Agua Potable:** Sistema de tuberías cuyos diámetros son igual o mayor a 50 cm.

9

SESIÓN DE CABILDO No. 057

ORDINARIA No. 047

16 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

- LVI) Red Primaria de Drenaje o Colector Primario:** Sistema de tuberías cuyo diámetro es igual o mayor a 60 cm.
- LVII) Red Secundaria de Drenaje:** Sistema de tubería cuyo diámetro es menor a 60 cm. Y en el cual se conectan los tubos de descarga de los drenajes de los usuarios.
- LVIII) Reducción de Flujo:** artefacto que, adicionado o integrado a los dispositivos de servicios, reduciendo el flujo de agua.
- LIX) Represa:** Estructura construida para almacenamiento y control del agua.
- LX) Riego:** Acción de esparcir agua sobre la tierra por diferentes métodos.
- LXI) Rio entubado:** Corriente o cauce natural confinado por medios artificiales.
- LXII) Tanque de Almacenamiento:** Depósito artificial para almacenar grandes volúmenes de agua que posteriormente serán distribuidos al sistema hidráulico.
- LXIII) Toma:** Conexión a la red secundaria para dar servicio de Agua al usuario.
- LXIV) Uso Comercial o Industrial:** Cuando el agua forma parte del bien o servicio industrializado o comercializado o de su proceso de producción.
- LXV) Uso Doméstico:** Cuando el agua se destine a beber, preparar alimentos en casa, al servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes de los integrantes de una familia.
- LXVI) Usuario:** A la persona física o moral que utilice los servicios públicos de agua potable o residual tratada, así como el que aproveche el drenaje.

ARTÍCULO 4.- La Tesorería Municipal, recaudará y administrará con el carácter de Autoridad Fiscal Municipal de Conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y de más leyes relativas.

CAPITULO II

DE SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 5.- Para el desempeño de sus funciones, el Departamento del agua tendrá sus atribuciones:

- I) Supervisar las obras del Municipio para el adecuado y el suficiente suministro de agua potable hacia la población, para el tratamiento y distribución de aguas residuales, la rehabilitación de obras de drenaje y alcantarillado y de los sistemas de captación de agua pluvial, así como también proponer las tecnologías vinculadas con el tratamiento de agua a fin de garantizar la más alta calidad.
- II) Operar, conservar, mantener, controlar y vigilar el funcionamiento de los sistemas de aprovisionamiento y distribución de agua potable, de agua residual tratada, de alcantarillado y drenaje, así como la distribución y uso de las aguas pluviales y de manantiales.
- III) Proponer las Políticas, normas y criterios técnicos de los que deberán sujetarse la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio.
- IV) Formular en coordinación con Comisión del Agua del Estado de México, el Plan del Desarrollo Municipal, los programas y proyectos para la construcción de obras referentes a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- V) Supervisar las obras necesarias para controlar los encharcamientos e inundaciones, así como prever los hundimientos y movimientos del suelo, cuando estos sean de origen hidráulico.

10

SESIÓN DE CABILDO No. 057

ORDINARIA No. 047

16 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

- VI) Recibir agua en bloque de las fuentes de abasto y distribuirla a los núcleos de población, fraccionamientos y particulares.
- VII) Fijar las especificaciones a que deberán sujetarse las obras y servicios hidráulicos a cargo del Departamento y de los usuarios.
- VIII) Supervisar los estudios, proyectos y obras que construyan o amplíen las redes de distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- IX) Aplicar las Norma Oficial NOM-127-SSA1-1994 en relación a los límites permisibles de calidad y los tratamientos de potabilización del agua para uso y consumo humano.
- X) Aplicar la Norma Oficial NOM-179-SSA1-2020 en relación a las disposiciones sanitarias que se deben observar a fin de mantener la calidad de agua para uso y consumo humano.
- XI) Aplicar la Norma Oficial NOM-230-SSA1-2002 en relación a las disposiciones de sanitarias que se deben cumplir en los Sistemas de Abastecimiento Público y privados durante el manejo de agua.
- XII) Aplicar la Norma Oficial NOM-013-SSA1-1993 en relación a las disposiciones de
- Opinar en su caso, sobre la factibilidad del suministro de agua potable, construcción del alcantarillado y acciones de saneamiento en forma previa a la autorización de fraccionamientos y unidades habitacionales.
- Proteger el equilibrio ecológico, la cantidad del agua, sanidad de los depósitos, manantiales, cauces de agua, presas y represas bajo el dominio del Municipio y en su caso del Estado.
- Aplicar las normas técnicas y ecológicas que expidan las autoridades correspondientes, para regular las descargas del sistema de alcantarillado y drenaje del Municipio.
- XIII) Desarrollar la política de reutilización del agua en el Municipio, en coordinación con la Comisión de Agua del Estado de México.
- XIV) Implantar y operar sistemas de tratamiento de aguas residuales de conformidad con las normas técnicas y ecológicas aplicables.
- XV) Promover y ejecutar programas específicos que apoyen el uso responsable y eficiente del agua en el Municipio.
- XVI) Practicar visitas de verificación de consumo y/o de funcionamiento del sistema. En caso de ser en domicilio particular, se requerirá solicitud o permiso del usuario.
- XVII) Coordinar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, a efecto de realizar acciones tendientes a evitar la contaminación del agua.
- XVIII) Organizar con los medios masivos de comunicación, los sectores sociales y privados, la realización de campañas para el ahorro del agua.

11
SESIÓN DE CABILDO No. 057

ORDINARIA No. 047

16 DE MARZO DE 2023

Palacio Municipal s/n Col. Centro, Tejupilco Edo. de Méx. C.P. 51400 Tel. 724 267 00 85



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



XIX) En general, todas aquellas atribuciones que, en materia de prestación de los servicios del agua potable y alcantarillado, le otorgue el Ayuntamiento y otras disposiciones en la materia.

CAPITULO III DE SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6.- La administración de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado estará a cargo de:

- I) Un director de servicios públicos
- II) Un jefe de departamento

CAPITULO IV DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 7.- Todas las obras y acciones inherentes a la captación, conducción y distribución de agua en el Municipio, se realizarán con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 8.- El agua de que disponga el Municipio, deberá aprovecharse conforme al siguiente orden de prioridad.

- I. Uso doméstico y Unidades hospitalarias
- II. Servicios Públicos Urbanos
- III. Industria y Comercio
- IV. Usos recreativos

ARTÍCULO 9.- Cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente, que exija restricciones en el suministro en el Municipio, el Departamento limitará el servicio a la satisfacción de la necesidad mínima, en estos casos, las restricciones se harán siguiendo un orden inverso al señalado en el artículo anterior, previa información a la población afectada.

ARTÍCULO 10.- En caso de uso doméstico, cuando se suspende el servicio público de agua potable, el Departamento considerará las formas posibles de abastecimiento por medio de carros tanque, tanques provisionales e hidrantes públicos, cumpliendo en todo momento a lo que establece la norma oficial mexicana NOM 013-SSA1-1993. El servicio se otorgará de manera gratuita, a los contribuyentes que se encuentren al corriente del pago bimestral o anual de los derechos por servicio de agua potable.

ARTÍCULO 11.- Cuando no exista el servicio público de agua potable en las colonias y localidades, el servicio se otorgará a través de camión cisterna (pipa), bajo una cuota tarifaria de recuperación que para tal efecto emita el Ayuntamiento Municipal de Tejupilco.

ARTÍCULO 12.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá como disposición indebida de agua potable, la entrega de líquido a través de carros tanque en lugar o domicilio distinto para el que le fue señalado por el Departamento. El incumplimiento de entrega del líquido o la distracción del contenido del carro tanque, se sancionará conforme a las Leyes Aplicables.

ARTÍCULO 13.- El agua potable que distribuye el Departamento a través de la red o por medio de carros tanque para consumo doméstico, no podrá ser enajenada, comercializada, ni distribuida a nombre o por cuenta de institución alguna que no sea el propio Departamento.

Para la comercialización de agua potable por particulares, derivada de tomas de uso particular, comercial o industrial, se requerirá autorización del Departamento de Agua Potable.

12
SESIÓN DE CABILDO No. 057

ORDINARIA No. 047

16 DE MARZO DE 2023



ARTÍCULO 14.- La instalación de tomas de agua potable se deberá solicitar al Departamento por:

- I. Los propietarios o poseedores de predios edificados.
- II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados, en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier tipo, que requieran de agua potable para usos domésticos de consumo humano.
- III. Los titulares o propietarios de giros mercantiles o industriales, así como cualquier otro establecimiento similar que por su propia naturaleza esté obligado al uso de agua potable.

ARTÍCULO 15.- Es facultativo el solicitar la instalación de las tomas de agua potable para:

- I. Los propietarios o poseedores de predios edificados.
- II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados

ARTÍCULO 16.- Las instalaciones de las tomas de agua potable, deberán solicitarse en los siguientes términos:

- I. Si existe servicio público de agua potable.
 - a) En el momento que se presenta la solicitud de la autorización para el funcionamiento de giros mercantiles.
 - b) Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que notifique que no procede la revalidación de la autorización para hacer uso de agua de un pozo particular.
 - c) Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que notifique que no procede la revocación de la autorización para hacer uso de agua de un pozo particular.
- II. Al momento de solicitar la licencia de construcción para edificaciones que se pretendan realizar sobre predios que no tengan instalado el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 17.- Únicamente el personal del Departamento de agua podrá operar tapas de registro; válvulas, hidrantes contra incendios, llaves de banquetas, tomas de tipo cuello de garza, bocas de riego de áreas verdes y camellones; y todo tipo de maquinaria o estructura del sistema del servicio de agua potable, con excepción del cuerpo de bomberos. Quienes violen ésta disposición se harán acreedores a una sanción de 100 a 500 salarios mínimos, si se sorprende el uso indebido de las instalaciones.

ARTÍCULO 18.- Cuando resulte necesario aumentar el caudal del suministro de agua, por motivo de incremento del consumo de agua por cambio de uso o destino del inmueble, el usuario deberá cubrir los derechos que se originen, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

ARTÍCULO 19.- Las solicitudes y documentos para la instalación de tomas de agua potable que presenten los interesados al Departamento del agua, deberán acompañarlas de los siguientes datos:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal
- II. Nombre y domicilio del interesado
- III. Ubicación del predio para el que necesita la instalación
- IV. Croquis de localización del predio que contenga calles, colindantes y distancia a la esquina más próxima del lugar donde haya de instalarse la toma.
- V. Uso del predio en su caso denominación o razón social del giro mercantil o industria del que se trate, siempre que no sea para consumo doméstico.
- VI. Caudal diario necesario y diámetro de la toma que se solicite siempre que sea para uso industrial.

13

SESIÓN DE CABILDO No. 057

ORDINARIA No. 047

16 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- VII. Constancia de propiedad o posesión legal del inmueble.
- VIII. Firma de interesado o apoderado legal.
- IX. Acta Constitutiva (persona moral)
- X. Carta Compromiso firmada (donde el solicitante se compromete a reparar los desperfectos)

ARTÍCULO 20.- Recibida la solicitud, el Departamento del agua inspeccionará el predio, giro mercantil o industrial de que se trate, dentro de los diez días hábiles siguientes, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos proporcionados por el usuario, así como recabar la información que se considere necesario para la instalación de la toma. De no realizarse la instalación en el término mencionado, se consideran validos los datos proporcionados por el usuario.

ARTÍCULO 21.- Si del resultado de la inspección y/o de los datos proporcionados por el usuario, se observa que es procedente la instalación, el Departamento de agua formulará el presupuesto de los Derechos de Ley y lo notificará al interesado, quien deberá cubrirlo dentro los siguientes cinco días hábiles.

ARTÍCULO 22.- Una vez realizado el pago de derecho de conexión, el Usuario deberá solicitar la apertura de concreto ante Desarrollo Urbano Municipal y proceder a comprar su material y aperturar para que el Departamento de Agua Potable instale la toma respectiva para suministrar el líquido.

- I. Cabe señalar que, a partir del pago de derecho de conexión de toma de Agua, el solicitante tendrá una vigencia de 15 días naturales para la realizar la conexión. De lo contrario tendrá que realizar nuevamente el pago correspondiente.
- II. Y en caso que su trámite lo realice los días últimos del mes de diciembre, únicamente contará con los días restantes de ese ejercicio fiscal y/o término de una gestión Municipal para realizar los trabajos de conexión.

ARTÍCULO 23.- El diámetro de la toma que se solicite y los diámetros de las tuberías de alimentación, deberán ser acordes con las demandas mismas que las edificaciones requieran, en los términos del Reglamento de agua.

ARTÍCULO 24.- Con el propósito de facilitar la lectura del consumo de agua potable, el Departamento de agua, instalará la toma correspondiente de los predios, giros mercantiles o industriales, de tal forma que el aparato medidor quede ubicado en la entrada del inmueble en forma visible.

En los edificios de departamentos, viviendas o locales, por cada departamento, vivienda o local, deberá solicitarse la instalación de un aparato medidor.

ARTÍCULO 25.- Los derechos por servicios de agua potable se causarán a partir de la fecha en que se haya instalado la toma respectiva, en los términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 26.- En caso que el Usuario requiera una Constancia de no adeudo y/o Constancia de no servicios, deberá presentar:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Tesorero Municipal
- II. Copia del último recibo de pago de agua
- III. Copia del recibo de pago predial o copia del documento que acredite la propiedad.
- IV. Copia de la credencial de elector del titular
- V. Carta poder, en caso que no acuda el titular
- VI. Acta Constitutiva (persona moral)

14 SESIÓN DE CABILDO No. 057

ORDINARIA No. 047

16 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

El pago de las constancias, se realizará conforme a los términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 27.- Para solicitar la baja y retiro de una toma, se deberá presentar una solicitud en los mismos términos que la solicitud de instalación, señalando expresamente la causa que la motiva, el procedimiento será similar al seguido en los casos de instalación de la toma.

ARTÍCULO 28.- El Departamento de agua llevará un registro actualizado y fehaciente de las tomas de agua, que contendrá los siguientes datos.

- I. Ubicación de predio, uso o giro en que se encuentre instalada la toma.
- II. Nombre del interesado.
- III. Fecha de instalación de la toma.
- IV. Diámetro de la toma
- V. Número, diámetro y fecha de instalación del medidor y en su caso, la fecha de su cambio o su baja, derivaciones de la toma.
- VI. Los demás que se requieran en su caso.

ARTÍCULO 29.- Para el pago de derecho de Agua Potable el usuario debe presentar original o copia del último recibo o nombre del titular de la toma de Agua.

CAPITULO V DEL USO RESPONSABLE RACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA

ARTÍCULO 30.- Los usuarios deberán mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores a fin de evitar el desperdicio de agua.

ARTÍCULO 31.- Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios de los predios, casas habitación, giros mercantiles o industriales deberán de tener llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua.

ARTÍCULO 32.- Los excusados tendrán una descarga máxima de seis litros en cada servicio, las regaderas tendrán una descarga máxima de cuatro litros por servicio, todos estos muebles contarán con dispositivos de apertura y cierre de agua que eviten su desperdicio. Los lavabos y fregaderos tendrán llaves con aditamentos economizadores de agua para que su descarga no sea mayor de diez litros por minuto.

ARTÍCULO 33.- Las albercas de cualquier volumen deberán contar con equipos de filtración, purificación y recirculación del agua.

ARTÍCULO 34.- Las fuentes ornamentales deberán contar con equipos de recirculación de agua.

ARTÍCULO 35.- El desperdicio provocado por fugas intradomiciliarias no reparadas oportunamente, así como el que resulte de mantener innecesariamente abiertas una o más llaves de agua, será sancionado en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 36.- Se prohíbe el uso de mangueras para el lavado de vehículos automotores en la vía pública.

ARTÍCULO 37.- Se prohíbe el uso de agua potable en la construcción, los procesos de compactación, riego de parques y jardines públicos, así como campos deportivos.

15

SESIÓN DE CABILDO No. 057

ORDINARIA No. 047

16 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

ARTÍCULO 38.- Las instalaciones hidráulicas interiores de un predio conectadas con las tuberías de servicios públicos de agua potable, no deberán tener conexión con tuberías para el abastecimiento de agua obtenida por medio de pozos particulares.

ARTÍCULO 39.- Todo acto encaminado a obtener el agua de las redes públicas en forma clandestina, será sancionado de conformidad con las Leyes respectivas.

ARTÍCULO 40.- Los tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento de agua potable deberán tener sus respectivas tapas a fin de evitar la contaminación del contenido, semestralmente deberá realizarse la limpieza del tanque, tinacos y/o cisternas. Es una obligación de los usuarios dar cumplimiento a esta disposición.

CAPÍTULO VI DE LAS DERIVACIONES

ARTÍCULO 41.- Para cada vivienda, giro mercantil o industria, se instalará una sola toma, salvo los casos en que a juicio del Departamento autorice o instale con su propio personal de la derivación de alguna toma.

ARTÍCULO 42.- El Departamento de agua potable autorizará derivación de toma de agua instalada en predios que cuenten con este servicio, hacia predios circunvecinos que carezcan del mismo siempre que no se requiera mayor diámetro de la toma; al autorizarse la derivación que será con cargo al usuario, se deberá instalar aparato medidor a fin de identificar los consumos.

ARTÍCULO 43.- Si al tomar posesión de predios, giros mercantiles o industrias, los usuarios detectan derivaciones que partan del predio o beneficien al mismo, estarán obligados a dar aviso al Departamento de agua de la existencia de la derivación, dentro los siguientes 30 días naturales.

ARTÍCULO 44.- La derivación podrá ser solicitada por cualquier sujeto, siempre que esté avalada con la anuencia del propietario o poseedor del predio, en el que está instalada la toma de donde se trata de hacer la derivación.

ARTÍCULO 45.- Recibida la solicitud, el Departamento del agua inspeccionará el predio, la habitación, giro mercantil o industria de que se trate, dentro de los cinco días naturales siguientes, a partir de la fecha en que se reciba y de no existir inconveniente se autorizará la derivación, fijando las condiciones y plazo en que se debe hacerse previo el pago correspondiente de las obras a realizarse y derechos respectivos.

ARTÍCULO 46.- El Departamento del agua, cancelará el uso de la derivación en los siguientes casos.

- I. A solicitud del Usuario
- II. Al instalarse el servicio público de agua potable en la calle, en donde se encuentre el predio que se surta por medio de la derivación.
- III. Cuando la derivación causa perjuicio al servicio de agua del predio del que proceda.
- IV. Cuando el usuario no realice las correcciones que ordene el Departamento.

CAPÍTULO VII DE LOS POZOS PARTICULARES

ARTÍCULO 47.- Las licencias de pozos particulares por su naturaleza se clasifican en:

- I. General: que es el que otorga la Comisión de Agua del Estado de México para la perforación, Operación y aprovechamiento permanente del pozo.

16
SESIÓN DE CABILDO No. 057

ORDINARIA No. 047

16 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



- II. Específicas: son aquellas que otorga el Departamento para la realización de una obra para mantener en operación el pozo como profundizar, rehabilitar, reademar, reparar la preparación para la sonda piezométrica, desazolvar y limpiar pozos. estas concluyen al momento de terminar la obra.

ARTÍCULO 48.- Los propietarios o poseedores de predios, casas habitación y los titulares o propietarios de giros mercantiles o industrias que pretendan profundizar, rehabilitar, reademar, reparar la preparación de la sonda piezométrica, desazolvar, limpiar y aprovechar pozos particulares autorizados para extraer agua, deberán presentar solicitud por escrito ante el Departamento correspondiente.

ARTÍCULO 49.- La licencia que en acaso se otorgue, deberá colocarse en lugar visible a la entrada del sitio donde se lleven a cabo las obras autorizadas.

ARTÍCULO 50.- Para hacer uso del agua extraída de un pozo, se deberá contar con la autorización expedida por la Autoridad Sanitaria en el Estado de México y por la Comisión de Agua del Estado de México.

ARTÍCULO 51.- El Departamento del agua practicará visitas de inspección, para comprobar que las obras se realizaron con apego a las condiciones establecida en la licencia respectiva.

ARTÍCULO 52.- El Departamento podrá revocar la licencia general para aprovechamiento de agua en pozos en los siguientes casos:

- I. Cuando la operación de pozo cause perjuicio al interés general.
- II. En caso de que exista agua disponible en los servicios públicos y sea posible satisfacer la demanda de agua del usuario.
- III. Si el pozo funciona en forma distinta de la autorizada, carece de preparación para sonda piezométrica, o cuando el destino, o uso de agua no fueren los permitidos.
- IV. Cuando el pozo deje de operar un año o cuando no se cubran los derechos por su expedición.
- V. Cuando el usuario no realice dentro del término que estable el segundo párrafo del artículo anterior, las correcciones que ordene el Departamento.

ARTÍCULO 53.- Los pozos particulares sólo deberán surtir de agua potable a los predios, casa habitación, establecimientos, giros mercantiles, o industrias para los cuales se otorgó la licencia salvo autorización expresa el Departamento de Agua.

CAPÍTULO VIII DE LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LOS MANANTIALES Y PLUVIALES

ARTÍCULO 54.- Con el fin de incrementar los niveles de los mantos freáticos, el Departamento de agua construirá en las zonas de reservas ecológicas, de parques y jardines del Municipio, tinas ciegas, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras necesarias para la captación de aguas pluviales.

ARTÍCULO 55.- El Departamento del agua en coordinación con la Dirección de Obras Publicas y el Ayuntamiento, construirá represas y otras obras que eviten el azolve de la red de drenaje por materiales arrastrados por el deslave y cauces generales.

17

SESIÓN DE CABILDO No. 057

ORDINARIA No. 047

16 DE MARZO DE 2023

Palacio Municipal s/n Col. Centro, Tejupilco Edo. de Méx. C.P. 51400 Tel. 724 267 00 85



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ARTÍCULO 56.- Quedan prohibidas las construcciones de cualquier tipo, ajenas al control y aprovechamiento de las aguas pluviales y de materiales en los lechos, barrancas y causes naturales.

ARTÍCULO 57.- El Departamento deberá rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones necesarias para aprovechar las aguas de los manantiales y las pluviales que circulan por las barrancas y causes naturales.

ARTÍCULO 58.- Queda prohibido que los desechos sólidos o líquidos, producto de los procesos industriales u otros, se eliminen por la red de drenaje, o sean vertidos en ríos, manantiales, arroyos, acueductos, corrientes o canales, a la persona o empresa que sea sorprendida, será sancionada en términos de este reglamento y demás leyes aplicables.

CAPITULO IX DE LA VERIFICACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA

ARTÍCULO 59.- Todo usuario deberá solicitar o permitir la instalación de aparatos medidores en lugar visible, a efecto de que el Departamento del agua verifique el consumo de agua potable.

ARTÍCULO 60.- Los usuarios serán responsables del correcto uso y conservación de los aparatos medidores que se instalen en sus predios, casas habitación, establecimientos, giros mercantiles o industrias y deberán reportar todo daño o desarreglo de los mismos. Así como permitir la práctica de las inspecciones que ordene el Departamento de agua.

ARTÍCULO 61.- Cuando de visitas de inspección practicadas por el Departamento de agua, compruebe que los desperfectos a los aparatos medidores fueron causados intencionalmente o resultaron de alguna imprudencia de los usuarios, los responsables se harán acreedores a las sanciones que fija este Reglamento y la Ley del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 62.- Si de la lectura de los aparatos medidores se detecta que algún establecimiento, giro mercantil o industrial consume bimestralmente más de 500 M3 de agua proveniente de las tuberías de distribución o de pozos propios, los usuarios deberán presentar un estudio cuantitativo de los usos del agua en sus diversas fases, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se conozca el volumen de consumo.

ARTÍCULO 63.- El Departamento de Agua Potable podrá determinar presuntivamente el consumo de agua.

CAPITULO X DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 64.- El sistema de drenaje será de dos tipos:

- a) El combinado; que recibirá en una misma red de alcantarillado el agua residual y pluvial conjuntamente;
- b) El separado; con una red exclusiva para la descarga residual y otra red para conducir el agua individual.

18

SESIÓN DE CABILDO No. 057

ORDINARIA No. 047

16 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

ARTÍCULO 65.- Conforme al tipo de sistema de alcantarillado, los usuarios deberán contar con las instalaciones adecuadas en el interior de sus predios antes de solicitar la conexión de la descarga de las aguas residuales y pluviales. Cuando el sistema sea separado, las instalaciones interiores del predio, estarán dispuestas también separadamente de manera que no se mezcle las aguas residuales con las pluviales y puedan llegar a su respectivo albañal interior.

ARTÍCULO 66.- Los nuevos desarrollos urbanos deberán incluir la construcción de sistemas separados para el drenaje de aguas residuales y pluviales y podrán optar por la perforación de pozos de infiltración con capacidades para captar los escurrimientos pluviales sobre las superficies cubiertas, presentando el estudio geohidrológico correspondiente para obtener la autorización del Departamento.

ARTÍCULO 67.- Las aguas residuales y pluviales, se deberán conducir de los predios edificados a las atarjeas instaladas con tal objeto en la vía pública, en los predios no edificados será obligatoria la conexión al servicio de alcantarillado cuando sea indispensable o así lo determine el Organismo previo dictamen técnico.

ARTÍCULO 68.- En las zonas donde no existe servicio de drenaje, los propietarios o poseedores de los predios, deberán construir el tratamiento de agua negra y obras necesarias para eliminar las aguas residuales y pluviales con base en los Proyectos que al efecto apruebe el Departamento del Agua y la Dirección de Obras Públicas, así como la Comisión de Agua del Estado de México.

ARTÍCULO 69.- Al instalarse el sistema de alcantarillado, se hará del conocimiento de los habitantes beneficiados por medio de avisos colocados en las calles correspondientes.

ARTÍCULO 70.- Los propietarios, poseedores del predio, casa habitación y titulares de establecimientos, giros mercantiles o industrias, están obligados a solicitar las instalaciones para sus descargas.

ARTÍCULO 71.- Cuando el albañal interior se localice al nivel inferior de la atarjea y se haya dispuesto la descarga por bombeo para elevar el agua, deberán instalarse cárcamos, motobombas y electroniveles, además todos los elementos necesarios para evitar interrupciones en su operación, lo que deberán ser proyectados, contruidos, operados y conservados por el usuario, previa aprobación de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 72.- En las construcciones en ejecución cuando haya necesidad de bombear el agua freática durante el proceso de cimentación, o con motivo de cualquier desagüe que se requiera, se descargará el agua en un decantador para evitar que los sólidos en suspensión azolven la red de alcantarillado, si esto es destacado, el infractor se hará acreedor a una multa de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 73.- Queda prohibido realizar conexiones interiores entre predios para desaguar el albañal de uno de ellos.

ARTÍCULO 74.- Se prohíbe arrojar dentro del sistema de alcantarillado, desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos; como son las grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas y en general cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alertar los conductos, estructura o funcionamientos del sistema, afectando las condiciones, ambientales, sanitarias.

19

SESIÓN DE CABILDO No. 057

ORDINARIA No. 047

16 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



ARTÍCULO 75.- Los usuarios del sistema de alcantarillado, sólo utilizarán este para los fines al que están destinados, y deberán cuidar y respetar bajo su responsabilidad que no se arroje dentro de él, materiales que perjudiquen su estructura o funcionamiento.

ARTÍCULO 76.- Cuando el Departamento de agua detecte anomalías o desperfectos que impidan la correcta operación del sistema de drenaje, requieren a los usuarios para que en el término que determine, realicen las obras o composturas correspondientes a sus instalaciones interiores a satisfacción del Departamento del agua.

ARTÍCULO 77.- El Departamento del Agua, podrá suspender las autorizaciones de descarga de agua residual, por el periodo que requiera la acción para evitar una amenaza a la salud pública, cuidar la seguridad y bienestar de la vivienda circundante o cuando las condiciones prevalecientes en el sistema de drenaje, impidan recibir la descarga; lo anterior será sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el usuario.

ARTÍCULO 78.- El Departamento del Agua, tendrá la obligación de realizar las obras de reparación y desazolve en la red de drenaje de la vía pública, cuando se vea obstruida o deteriorada por desechos generados a causa de la prestación de servicios públicos.

CAPITULO XI DE LA CONEXIÓN DE DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL

ARTÍCULO 79.- Corresponde al solicitante realizar las conexiones de albañales y/o pvc exteriores para la conducción de aguas residuales y pluviales de predios unifamiliares, edificios multifamiliares, comerciales, industriales y edificios administrativos de reunión públicos y privados.

ARTÍCULO 80.- Los interesados que requieran la conexión al sistema de alcantarillado y drenaje, deberán presentar la siguiente documentación, ante la autoridad correspondiente.

- I. Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal
- II. Nombre y domicilio del interesado
- III. Ubicación del predio para el que necesita la instalación
- IV. Croquis de localización del predio que contenga calles, colindantes y distancia a la esquina más próxima del lugar donde haya de instalarse la toma.
- V. Uso del predio en su caso denominación o razón social del giro mercantil o industria del que se trate, siempre que no sea para consumo domestico.
- VI. Diámetro de la descarga que se solicite siempre que sea para uso comercial e industrial.
- VII. Constancia de propiedad o posesión legal del inmueble.
- VIII. Firma de interesado o apoderado legal.
- IX. Acta Constitutiva (persona moral)
- X. Carta Compromiso firmada (donde el solicitante se compromete a reparar los desperfectos)

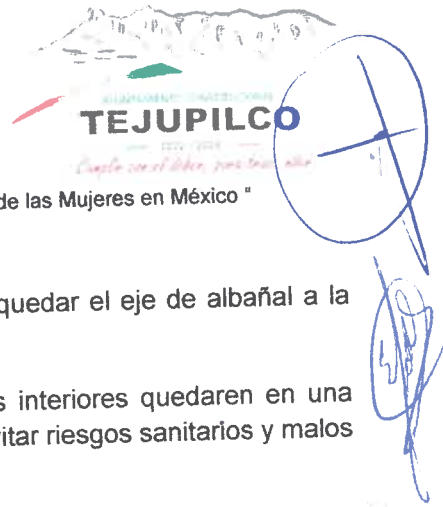
ARTÍCULO 81.- Recibida la solicitud, el Departamento del Agua comprobará la veracidad de los datos y documentos que se acompañan dentro de los quince días naturales siguientes, y en su caso, determinarán la procedencia de la conexión solicitada reservándose el derecho de autorización.

ARTÍCULO 82.- Los albañales interiores deberán instalarse como continuación de albañales exteriores; el interior contará con un registro colocado a un metro de distancia del alineamiento hacia dentro del predio,

20
SESIÓN DE CABILDO No. 057

ORDINARIA No. 047

16 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

en lugar de fácil acceso para su limpieza, reparación, reposición debiendo quedar el eje de albañal a la salida y perpendicular al eje de la atarjea donde se conectará.

ARTÍCULO 83.- En caso de que, por el diseño del inmueble, los registros interiores quedaren en una accesoria o habitación, éstos deberán contar con doble tapa y sellado para evitar riesgos sanitarios y malos olores.

ARTÍCULO 84.- Una vez expedido el permiso de conexión de drenaje, el solicitante tendrá una vigencia de 15 días naturales para realizar la conexión. De lo contrario tendrá que realizar nuevamente el pago correspondiente.

- I. Y en caso que su trámite lo realice los días últimos del mes de diciembre, únicamente contará con los días restantes de ese ejercicio fiscal para realizar los trabajos de conexión.

CAPITULO XII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 85.- El Departamento del agua nombrará a los inspectores que apoyen el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 86.- Corresponde a los inspectores proceder con veracidad y certidumbre al:

- I. Informar a la autoridad competente la falta, escasez o fuga del agua, así como de las anomalías o desperfectos que impidan el correcto suministro del líquido.
- II. Comunicar a la autoridad la falta de tapa en tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento.
- III. Comunicar a la autoridad, los casos en que se arrojan al sistema de almacenamiento al sistema de alcantarillado sólidos susceptibles de sedimentarse y obstruir los conductos; grasa, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas o explosivas y en general, cualquier desecho que pueda alterar los conductos, afectar las condiciones ambientales o causar daños a la población.
- IV. Informar a la autoridad acerca de los encharcamientos, la falta de tapas en pozos de visita y de coladeras pluviales, hundimientos, taponamientos y otras anomalías en el aprovechamiento del agua potable y del sistema.
- V. Apoyar la elaboración de denuncias populares en los términos de las Leyes en materia Ecológica.

ARTÍCULO 87.- Con el objeto de que las políticas de distribución de agua se den en un marco de justicia social y de que los procesos de extracción y recarga de acuíferos se realicen preservando el equilibrio ecológico; la Ciudadanía podrá participar en la formulación de propuestas alternativas para el mejor uso y aprovechamiento del agua.

ARTÍCULO 88.- Las autoridades correspondientes, recibirán las propuestas hechas por la población para analizar su integración en los programas que ejecuten.

CAPITULO XIII DE LA INSPECCIÓN, SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 89.- El Departamento ejercerá las funciones de inspección y vigilancia que corresponda, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que, a otras

21
SESIÓN DE CABILDO No. 057

ORDINARIA No. 047

16 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, confieran los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 90.- Las inspecciones tendrán por objeto exclusivo verificar las instalaciones hidráulicas interiores del predio, obra en construcción, establecimiento mercantil o industrial, reunir las condiciones señaladas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 91.- El inspector deberá identificarse con la credencial vigente que, para tal efecto proporcione el Departamento del agua a su personal y entregar al visitado, la orden de inspección misma que constará en el Acta que se levante al efecto y de la cual deberá entregar una copia al visitado.

ARTÍCULO 92.- Al iniciarse la diligencia, el usuario visitado será requerido para que proporcione su nombre y designe a dos testigos de asistencia que participen en el acto. En caso de negativa del usuario visitado, el inspector queda facultado para designar los testigos de asistencia. Para el supuesto de estar ausente el responsable, o representante del propietario o poseedor, se levantará Acta, haciendo constar los hechos y dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que se le espere a una hora fija del día siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y de negarse ésta a recibirla, se fijará en la puerta del domicilio asentando razones de tal circunstancia.

ARTÍCULO 93.- El inspector deberá levantar Acta Circunstanciada sobre el desahogo de la diligencia, con la intervención de dos testigos de asistencia, en el caso de no encontrarse persona alguna; en todas las Actas que levante el inspector, deberán constar cuando menos los siguientes datos:

- I. Hora, fecha, lugar, nombres de las personas que practican la diligencia y cargo que desempeñan, nombres de los testigos de asistencia y domicilio donde se constituye.
- II. Denominación o razón social de la industria, giro mercantil o establecimiento, y nombres de los representantes o interesados que concurran al acto, describiendo los documentos de identificación de cada uno.
- III. Expresión del cargo de las personas con quienes se entiende la diligencia y objeto de la misma, para conocimiento de los interesados.
- IV. Narración de los hechos y obtención de las muestras que se requiere.
- V. Día y hora en que se concluye el levantamiento del Acta, nombre de quienes intervinieron en el levantamiento del Acta y de los testigos de asistencia, firma en cada una de las hojas.

Para el caso de que los participantes se negaran a firmar, se anotará al final del Acta el hecho de que se negaron a firmar, previa lectura, dejando en su poder copia de la misma.

- VI. Las demás circunstancias relevantes de la inspección;
- VII. Las observaciones, comentarios y manifestaciones que previamente a la terminación del Acta desee formular el visitado.

ARTÍCULO 94.- El usuario visitado podrá inconformarse de los hechos asentados en el Acta respectiva, en los términos previstos por este Reglamento.

22

CAPITULO XIV

SESIÓN DE CABILDO No. 057

ORDINARIA No. 047

16 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 95.- El Departamento del agua, en los términos de este Capítulo, sancionará con multa o clausura a los propietarios o poseedores de los predios, construcciones, titulares o propietarios de giros, establecimientos mercantiles o industrias y a quienes resulten responsables de las infracciones derivadas de las visitas de inspección a que se refiere este reglamento exclusivamente.

ARTÍCULO 96.- Cuando se haga mal uso del agua, se multará de acuerdo al Código Financiero y al Código Administrativo del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 97.- El Departamento para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

ARTÍCULO 98.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador; no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

ARTÍCULO 99.- Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 100.- Al infractor que dentro del periodo de un año reincida en la misma falta, se le aplicara el doble de la sanción que corresponda a la última multa impuesta.

ARTÍCULO 101.- Al que infrinja las disposiciones contenidas en este reglamento, relacionadas con la facultad de comprobación y verificación de las instalaciones hidráulicas, impida u obstaculice su inspección a vista, se le sancionará en los términos previstos por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 102.- Se sancionará con multa de hasta 50 días de salario mínimo diario vigente en el Municipio, a los propietarios o poseedores de predios y/o casa habitación, cuando los albañales, de la red de drenaje queden destruidos.

Deteriorados por imprudencia o culpa del propio usuario.

ARTÍCULO 103.- La alteración, el deterioro o la destrucción de la red de drenaje y alcantarillado por descargas de aguas residuales, provenientes de procesos industriales que excedan los niveles permitidos por las normas técnicas ecológicas, se sancionará en los términos de las Leyes en materia Ecológica.

ARTÍCULO 104.- La modificación o manipulación de los ramales de agua potable, así como la interconexión entre la toma de agua potable y la de aguas residuales tratadas, se sancionará en los términos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 105.- La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que haya constituido la infracción. En caso de no hacerlo el usuario, lo hará el Departamento de agua a su cargo.

Cuando con la infracción a las disposiciones del presente Ordenamiento, se presume la comisión de un delito y se consignarán los hechos al Ministerio Público.

ARTÍCULO 106.- Atendiendo la gravedad de la infracción a que se ponga en peligro la salud o se corra el riesgo de daños graves a los sistemas de agua, drenaje, alcantarillado o acuíferos, así como cuando no se corrija la falta después de aplicar la multa por reincidencia, el Organismo procederá a la clausura temporal

23
SESIÓN DE CABILDO No. 057

ORDINARIA No. 047

16 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "



o definitiva, parcial o total de la autorización o servicios concedidos por la autoridad en el predio, construcción, establecimiento, giro mercantil o industrias de que se trate.

CAPITULO XV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 107.- Los actos y resoluciones administrativas emitidos por las autoridades del Departamento, podrán ser impugnadas por los particulares mediante la interposición del recurso de inconformidad, ante la misma autoridad o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ARTÍCULO 108.- El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad que dictó la resolución administrativa impugnada; lo confirme, modifique o revoque. (Artículo 186 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México)

ARTÍCULO 109.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante el superior, dentro de los quince días siguientes a la notificación del acto o resolución administrativa correspondiente. (Artículo 186 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México)

ARTÍCULO 110.- El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que se reclame la cual será concedida siempre que, a juicio de la autoridad, no sea en perjuicio de la colectividad o se contravenga disposiciones de orden público.

TRANSITORIOS

Artículo primero: El presente reglamento entrará en vigor el día de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Ayuntamiento - Gaceta Municipal.

Artículo segundo: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango, que contravengan lo contenido en este reglamento, dentro del territorio de jurisdicción del Municipio de Tejupilco, México.

Artículo tercero: se dispone, se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.

GOBIERNO MUNICIPAL DE TEJUPILCO 2022- 2024

El Bando Municipal y los reglamentos reafirman el compromiso fundamental de convivencia y respeto entre pueblos y gobierno, contribuyendo a la preservación del estado de derecho y así, lograr la paz social que es el ideal de todo individuo.

Durante esta administración, se propone bajo estos órganos rectores, consolidar la democracia, la justicia y la equidad, como factores determinantes que permitan el desarrollo integral de la ciudad, el pueblo y la comunidad.

El bienestar general se consigue con una sociedad participativa e incluyente, con propuestas de solución en la problemática que se vive y con el firme propósito de elevar la calidad de vida del Municipio.

C. RIGOBERTO RIVERA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

24

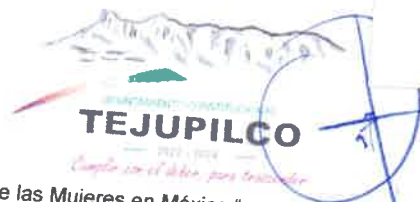
SESIÓN DE CABILDO No. 057

ORDINARIA No. 047

16 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "



DE TEJUPILCO, MÉXICO
2022 - 2024

EN SEGUIDA, SE LLEGÓ AL SIGUIENTE: -----

ACUERDO 0303/2023.- LOS INTEGRANTES DE CABILDO PRESENTES, APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL REGLAMENTO DE SERVICIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TEJUPILCO, MÉXICO. -----

A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, REALICE LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE EN: EL PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO-GACETA MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA DEL MUNICIPIO www.tejupilco.gob.mx Y EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 30, 31 FRACCIONES I Y XXXVI, 48 FRACCIONES II Y III; 91 FRACCIONES VIII Y XIII; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEJUPILCO, MÉXICO 2022 – 2024.


C. RIGOBERTO LÓPEZ RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. IDALIA CELINA MIRANDA SORIANO
SÍNDICA MUNICIPAL


C. RODRIGO BENÍTEZ RIVERA
PRIMER REGIDOR


C. TERESA ANTONIO PRUDENCIO
SEGUNDA REGIDORA

25

SESIÓN DE CABILDO No. 057

ORDINARIA No. 047

16 DE MARZO DE 2023

Palacio Municipal s/n Col. Centro, Tejupilco Edo. de Méx. C.P. 51400 Tel. 724 267 00 85